



**RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
N° 019 -2018-SANIPES/SG**

Surquillo, 19 JUN. 2018

VISTOS:

El Informe N°051-2018-SANIPES/OPP-UPR emitido por la Unidad de Planeamiento y Racionalización; y, el Informe N°248-2018-SANIPES/OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, Mediante Ley N° 30063, se crea el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, cuyo objeto es desarrollar y garantizar la inocuidad en toda la cadena productiva de los productos pesqueros, acuícolas y de piensos de origen hidrobiológico, mediante la certificación sanitaria de calidad, fortaleciendo la autoridad sanitaria pesquera, elevándola a niveles de competitividad técnica y científica, con el propósito de proteger la vida y la salud pública;

Que, a través de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, se aprobó un nuevo régimen del Servicio Civil, con la finalidad de que las entidades públicas alcancen mayores niveles de eficacia y eficiencia, y presten efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, así como para promover el desarrollo de las personas que lo integran;

Que, por Decreto Legislativo N° 1327, se establecen medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe, y se determinan los procedimientos y mecanismos para fomentar y facilitar que cualquier persona que conoce la ocurrencia de un hecho de corrupción en la Administración Pública pueda denunciarlo;

Que, a través del Informe N°051-2018-SANIPES/OPP-UPR, de fecha 6 de junio de 2018, la Unidad de Planeamiento y Racionalización indica que el proyecto de directiva: "Procedimientos para la presentación y atención de denuncias por presuntos actos de corrupción en la entidad, otorgamiento de medidas de protección a los denunciantes y sanción a las denuncias realizadas de mala fe", se articula con el Plan Estratégico Institucional 2017-2019, de la siguiente manera: Objetivos estratégicos institucionales N°2: "Fortalecer la gestión institucional de SANIPES"; y, Acciones Estratégicas Institucionales N°8: "Modernizar la gestión institucional de SANIPES";

Que, por Informe N°248-2018-SANIPES/OAJ de fecha 15 de junio de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica considera que es viable la aprobación de la Directiva: "Procedimientos para la presentación y atención de denuncias por presuntos actos de corrupción en la entidad, otorgamiento de medidas de protección a los denunciantes y sanción a las denuncias realizadas de mala fe";



Que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso k) del artículo 20 del Reglamento de Organización y Funciones de SANIPES, la Secretaría General tiene entre sus funciones, "Aprobar directivas, normas internas u otros documentos de gestión interna en el ámbito de su competencia";

Con los visados de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina de Administración, y de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera; el Decreto Supremo N°009-2014-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera; y, Decreto Legislativo N° 1327.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la Directiva N° 08-2018-SANIPES: "Procedimientos para la presentación y atención de denuncias por presuntos actos de corrupción en la entidad, otorgamiento de medidas de protección a los denunciantes y sanción a las denuncias realizadas de mala fe", la misma que en Anexo forma parte de la presente resolución.

Artículo 2.- ENCARGAR a la Oficina de Administración, a través de la Unidad de Recursos Humanos, difundir y hacer de conocimiento la presente Resolución y la Directiva aprobada en el artículo precedente, entre el personal del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, y que, en coordinación con la Secretaría General, se publicite en los espacios comunes y de atención al público y a proveedores y contratistas de la Entidad, y se remita a los participantes de los procesos de contratación, el "Instructivo para denunciar actos de corrupción en los procesos de contratación", contenido en el Anexo 1 del Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N°1327.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución y Anexo, en el Portal Institucional del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES (www.sanipes.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA
- SANIPES -

.....
FELIPE ANTONIO RAMIREZ DEL PINO
Secretario General





PERU

Ministerio
de la Producción



SANIPES
Organismo Nacional de
Sanidad Pesquera

DIRECTIVA N° 08 -2018-SANIPES

**“PROCEDIMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN Y ATENCIÓN DE DENUNCIAS
POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN EN LA ENTIDAD, OTORGAMIENTO
DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LOS DENUNCIANTES Y SANCIÓN A LAS
DENUNCIAS REALIZADAS DE MALA FE”**



	PROCEDIMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN Y ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN EN LA ENTIDAD, OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LOS DENUNCIANTES Y SANCIÓN A LAS DENUNCIAS REALIZADAS DE MALA FE	Resolución N° 10-2018-SANIPES-SG
	DIRECTIVA N° 08-2018-SANIPES	Página 2 de 25

“PROCEDIMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN Y ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN EN LA ENTIDAD, OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LOS DENUNCIANTES Y SANCIÓN A LAS DENUNCIAS REALIZADAS DE MALA FE”

CONTENIDO

	Pág.
I. OBJETIVO	3
II. FINALIDAD	3
III. APROBACIÓN, VIGENCIA Y ACTUALIZACIÓN	3
IV. ALCANCE	3
V. BASE LEGAL	3
VI. DISPOSICIONES GENERALES	4
VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS	5
VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	15
IX. DISPOSICIONES TRANSITORIAS	15
X. RESPONSABILIDADES	16
XI. GLOSARIO DE TERMINOS	16
XII. ANEXOS	18



	PROCEDIMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN Y ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN EN LA ENTIDAD, OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LOS DENUNCIANTES Y SANCIÓN A LAS DENUNCIAS REALIZADAS DE MALA FE	Resolución N° 19-2018-SANIPES-SG
DIRECTIVA N° 08-2018-SANIPES		Página 3 de 25

I. OBJETIVO

Establecer procedimientos internos a seguir para la adecuada presentación y atención a las denuncias por presuntos hechos arbitrarios o ilegales que configuren actos de corrupción en el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera, en adelante SANIPES; así como regular el otorgamiento de medidas de protección a los denunciante y la aplicación de sanciones a las denuncias realizadas de mala fe.

II. FINALIDAD

Fomentar y facilitar la gestión de denuncias, por el que cualquier persona que conoce de la ocurrencia de un hecho de corrupción que afecte la función pública institucional, pueda denunciarlo en forma sustentada, con la garantía de que será investigado o sancionado administrativamente y que serán implementadas las medidas de protección requeridas.

III. APROBACIÓN, VIGENCIA Y ACTUALIZACIÓN

La presente Directiva es aprobada por la Secretaría General de SANIPES, su vigencia rige a partir del día siguiente de su publicación, y su actualización se efectuará a propuesta de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración.

IV. ALCANCE

Las disposiciones contenidas en la presente Directiva son de aplicación y cumplimiento obligatorio para todo el personal de SANIPES, cualquiera sea su régimen laboral o su modalidad contractual, responsables de la atención y tramitación de denuncias por presuntos actos de corrupción, medidas de protección al denunciante y sanción a las denuncias realizadas de mala fe; así como para cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que tenga motivaciones de realizar una denuncia sobre hechos vinculados a presuntos actos de corrupción realizados por personal de la entidad en el ejercicio de sus funciones.

V. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado y sus modificatorias.
- Ley N° 29542, Ley de protección al denunciante en el ámbito administrativo y de colaboración eficaz en el ámbito penal.
- Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, y su modificatoria.
- Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y sus modificatorias.
- Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES.
- Decreto Legislativo N° 1327, que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe.
- Decreto Supremo N° 038-2011-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29542.



	PROCEDIMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN Y ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN EN LA ENTIDAD, OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LOS DENUNCIANTES Y SANCIÓN A LAS DENUNCIAS REALIZADAS DE MALA FE	Resolución N° 19-2018-SANIPES-SG
DIRECTIVA N° 08-2018-SANIPES		Página 4 de 25

- Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29733.
- Resolución de Contraloría N° 177-2015-CGR, que aprueba la Política de Protección de Datos Personales de la Contraloría General de la República
- Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley del Servicio Civil y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327.
- Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de SANIPES, y su modificatoria.
- Resolución de Contraloría N° 268-2015-CG, que aprueba la Directiva N° 011-2015-CG/GPROD, Servicio de Atención de Denuncias.
- Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, que aprueba la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC: "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil".
- Resolución de Secretaría General N° 008-2015-SANIPES-SG, que aprueba la Directiva N° 002-2015-SANIPES "Lineamientos para la formulación, aprobación y modificación de directivas del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES".
- Resolución de Secretaría General N° 017-2017-SANIPES/SG que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.2 del artículo 2 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327, delega en el/la Jefe/a de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración de SANIPES, las funciones previstas en el numeral 2.1 del artículo 2 del mencionado Reglamento.

VI. DISPOSICIONES GENERALES

- 6.1 La admisibilidad de las denuncias de actos de corrupción, así como de las solicitudes de medidas de protección para el denunciante, se realizan de acuerdo a los alcances del Decreto Legislativo N° 1327, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, la presente Directiva y demás Disposiciones Complementarias que para tal efecto se aprueben.
- 6.2 Las denuncias por actos de corrupción, así como las solicitudes de medidas de protección para el denunciante y sanción por denuncias realizadas de mala fe, que se presenten ante SANIPES, deben ser tramitadas de manera gratuita y no requiere firma de abogado, a través del/a Jefe/a de la Unidad de Recursos Humanos de la entidad, quien asume las labores de promoción de la integridad y ética institucional a las que hace referencia el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo 1327 y el artículo 2 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-JUS.
- 6.3 El contenido de la denuncia presentada deberá ser considerada como información de carácter reservada y confidencial, particularmente la identidad de la persona denunciante o de los testigos, por lo que están prohibidos de divulgarlo, hacer de conocimiento público, bajo responsabilidad del servidor civil que lo reciba y de aquél que intervenga en cualquier estado del trámite de la evaluación de la denuncia o del procedimiento administrativo disciplinario que se derive de éste.



	PROCEDIMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN Y ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN EN LA ENTIDAD, OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LOS DENUNCIANTES Y SANCIÓN A LAS DENUNCIAS REALIZADAS DE MALA FE	Resolución N° 19-2018-SANIPES-SG
DIRECTIVA N° 08-2018-SANIPES		Página 5 de 25

- 6.4 El denunciado está impedido de acceder a cualquier información, y el Titular de la Entidad y todo servidor civil de SANIPES están impedidos de solicitar información; en ambos casos, vinculada a los trámites iniciados por el denunciante, ante la entidad agraviada por las irregularidades materia de la denuncia.
- 6.5 Los posibles actos de corrupción pueden ser denunciados por servidores civiles de la entidad, así como por cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, cumpliendo los requisitos de admisibilidad regulados en el numeral 7.1.5 de la presente Directiva.
- 6.6 Los servidores civiles de la entidad tienen la responsabilidad de denunciar ante el/la Jefe/a de la Unidad de Recursos Humanos de SANIPES, cualquier acto de corrupción o acción indebida o ilegal sobre el cual tengan conocimiento, sea en su área de trabajo o en cualquier otra, al interior de la entidad.
- 6.7 No constituye impedimento para denunciar la nacionalidad, sexo, minoría de edad, residencia, la incapacidad legal del denunciante, su internamiento en un centro de readaptación social o de reclusión, escuela, hospital, clínica o, en general, cualquier relación especial de sujeción o dependencia de hecho o derecho a tercera persona.

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.1 Del procedimiento de la denuncia

7.1.1 Las denuncias pueden ser presentadas ante SANIPES bajo alguna de las siguientes maneras:

- a) **Vía presencial/documental.**- La denuncia es presentada al/a la Jefe/a de la Unidad de Recursos Humanos. No obstante, si la denuncia se presenta a través de Mesa de Partes de la entidad, la misma debe ser remitida al/a la Jefe/a de la Unidad de Recursos Humanos, en sobre cerrado con la anotación de "*Denuncia de acto de corrupción*", debiendo evitar el registro de los datos del denunciante en el sistema de trámite documentario e indicando que se trata de una denuncia confidencial.
- b) **Vía presencial/testimonial.**- El denunciante podrá presentar la denuncia directamente al/a la Jefe/a de la Unidad de Recursos Humanos, quien procede con el llenado de los contenidos requeridos en la plataforma del aplicativo "*Denuncia de actos de corrupción*", cuyo reporte es suscrito por el denunciante, otorgando el código cifrado de corresponder.
- c) **Vía virtual.**- La denuncia se podrá remitir al correo electrónico denunciasactosdecorrupcion@sanipes.gob.pe, para el trámite respectivo.



	PROCEDIMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN Y ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN EN LA ENTIDAD, OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LOS DENUNCIANTES Y SANCIÓN A LAS DENUNCIAS REALIZADAS DE MALA FE	Resolución N° 19-2018-SANIPES-SG
DIRECTIVA N° 08-2018-SANIPES		Página 6 de 25

Las denuncias, cualesquiera sean las modalidades, deben ser presentadas adjuntando el "Formato de denuncia sobre acto de corrupción" y el "Formato de compromiso del denunciante" que forman parte de la presente Directiva (ver Anexos N° I y N° II respectivamente), debidamente llenados y sustentados, según corresponda, los mismos que podrán ser descargados de la sección "Denuncia de actos de corrupción" de la Página Web Institucional de SANIPES (www.sanipes.gob.pe) o por cualquier otro medio informático que sea implementado para dicho fin.

La denuncia debe ser presentada en el horario de atención al público establecido por la entidad. El/La Jefe/a de la Unidad de Recursos Humanos, será el responsable de mantener el registro de las denuncias presentadas y de los datos de los denunciantes.



- 7.1.2 La denuncia que se presenta ante SANIPES, adjuntando los requisitos establecidos en el numeral 7.1.5 de la presente directiva, es registrada en el medio informático asignado a dicho fin, el cual estará a cargo del/de la Jefe/a de la Unidad de Recursos Humanos. Asimismo, en caso el denunciante solicite la medida de protección consistente en la reserva de su identidad, dicha Unidad debe reemplazar la identidad del denunciante por un código cifrado, el cual se proporciona a través de un aplicativo informático. En tanto se implemente el aplicativo informático antes mencionado o ante la eventual falla de éste, el/la Jefe/a de la Unidad de Recursos Humanos debe otorgar a la denuncia un código reservado, cuyo contenido debe ser manejado únicamente por el citado funcionario.



- 7.1.3 Recibida la denuncia, el/la Jefe/a de la Unidad de Recursos Humanos verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 7.1.5 de la presente Directiva, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles.



- 7.1.4 De no cumplir la denuncia con los requisitos de admisibilidad, el/la Jefe/a de la Unidad de Recursos Humanos cursará comunicación al denunciante a efectos de que subsane la omisión, otorgándole el plazo de tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificado el requerimiento de subsanación. Dicho requerimiento puede ser efectuado a través de los mismos medios electrónicos utilizados para la presentación de la denuncia.

La omisión de la subsanación da lugar a que el/la Jefe/a de la Unidad de Recursos Humanos, asuma que el denunciante ha desistido de su pedido, y con él, de cualquier eventual solicitud de medidas de protección, procediendo al archivamiento de la denuncia, con conocimiento del denunciante.

Sin perjuicio del archivo de la denuncia y de la solicitud de medida de protección, el/la Jefe/a de la Unidad de Recursos Humanos considera que de la valoración de la información proporcionada hasta ese momento, existe fundamento, materialidad o interés para sí misma, remite en el mismo acto resolutorio la denuncia a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento

	PROCEDIMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN Y ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN EN LA ENTIDAD, OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LOS DENUNCIANTES Y SANCIÓN A LAS DENUNCIAS REALIZADAS DE MALA FE	Resolución N° 19-2018-SANIPES-SG
	DIRECTIVA N° 00-2018-SANIPES	Página 7 de 25

Administrativo Disciplinario de la entidad, con copia simple al Órgano de Control Institucional y a la Oficina de Asesoría Jurídica, para que evalúen los hechos expuestos y determinen las acciones que se deban ejecutar al respecto conforme a sus competencias.

7.1.5 Son requisitos para admitir a trámite una denuncia de actos de corrupción, el llenado del *Formato de denuncia sobre acto de corrupción* (Anexo N° I) y *Formato de compromiso del denunciante* (Anexo N° II), considerando según sea el caso, lo siguiente:

a) Nombres y apellidos completos, domicilio y, de ser el caso, número telefónico y correo electrónico del denunciante, referenciando el respectivo número de documento nacional de identidad o de pasaporte/carné de extranjería. Si la denuncia es presentada por persona jurídica, además de la razón social, deberá consignarse el número que la identifica en el Registro Único de Contribuyentes, datos de quien la representa, dirección, número telefónico y correo de contacto.

b) Los actos materia de denuncia deben ser expuestos en forma detallada y coherente, incluyendo la identificación de los autores de los hechos denunciados y la unidad orgánica donde se ha verificado el acto de corrupción, de conocerse. La denuncia podrá acompañarse de documentación, original o copia, que le dé sustento. De no contar el denunciante con documentación que acredite la comisión del acto de corrupción, se indica la unidad o dependencia de la entidad que cuente con la misma, a efectos de que se solicite que esta sea enviada e incorporada en el expediente de la denuncia.

La verificación del cumplimiento de este requisito, se realiza a través de la constatación de la existencia de una narración de hechos, así como de la referencia al nombre o cargo de la persona denunciada, sin que ello implique una evaluación o calificación de los mismos por parte del/de la Jefe/a de la Unidad de Recursos Humanos.

c) Los actos materia de denuncia deben estar referidos a acciones u omisiones que revelan hechos arbitrarios o ilegales, los cuales no deben ser materia del proceso judicial o administrativo en trámite, tampoco que versen sobre hechos que fueron objeto de sentencia judicial consentida o ejecutada.

d) Manifestación expresa del compromiso del denunciante para permanecer a disposición de la entidad, a fin de brindar las aclaraciones que hagan falta o proveer mayor información sobre las irregularidades motivo de la denuncia.

e) Indicar lugar y fecha en la que se realiza la denuncia.

f) Firma o huella digital (en caso de no saber firmar o estar impedido de hacerlo) para las denuncias de carácter presencial. En caso que la denuncia no se haya realizado presencialmente y no sea



	PROCEDIMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN Y ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN EN LA ENTIDAD, OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LOS DENUNCIANTES Y SANCIÓN A LAS DENUNCIAS REALIZADAS DE MALA FE	Resolución N° 19-2018-SANIPES-SG
DIRECTIVA N° 00-2018-SANIPES		Página 8 de 25

anónima, la Oficina de Recursos Humanos, para completar el registro, puede solicitar al denunciante que se acerque a la entidad para que coloque su firma o su huella digital, según corresponda; o este requisito puede ser subsanado adjuntando por vía electrónica o presencial, la denuncia formulada debidamente firmada o con la huella digital impresa del denunciante, según corresponda.

Para aquellos casos de denuncia que se formula de manera anónima, no son exigibles los requisitos a), d) y f) del numeral precedente.

7.1.6 En los casos de denuncias contra alguno de los integrantes de la Unidad de Recursos Humanos, como unidad orgánica a cargo de recibir denuncias por actos de corrupción y otorgar medidas de protección, la denuncia es derivada al Titular de la Entidad, o a quien designe para tal fin, quien seguirá el procedimiento establecido en la presente Directiva.



7.1.7 Si los hechos materia de la denuncia versan sobre asuntos o controversias sujetas a la competencia de otros organismos del Estado, el/la Jefe/a de la Unidad de Recursos Humanos informa de ello al denunciante y traslada la denuncia con la documentación proporcionada a la entidad competente, cautelándose la confidencialidad de la misma.

7.1.8 Si la denuncia cumple con todos los requisitos antes señalados, el/la Jefe/a de la Unidad de Recursos Humanos da por admitida la denuncia y evalúa el requerimiento de medidas de protección, considerando el procedimiento previsto en el numeral 7.2 de la presente Directiva.



7.1.9 Comunicada al denunciante la decisión de otorgar o no las medidas de protección requeridas, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde la fecha de admisión de la denuncia o desde su solicitud, en caso se solicite de manera posterior a la denuncia, el/la Jefe/a de la Unidad de Recursos Humanos deriva la denuncia a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la entidad, encargada de precalificar las presuntas faltas disciplinarias, con copia simple al Órgano de Control Institucional y a la Oficina de Asesoría Jurídica, para que actúen conforme a sus competencias.



7.2 De las medidas de protección al denunciante

7.2.1 Presentado el *Formato de solicitud de otorgamiento de medidas de protección* (Anexo N° III), el/la Jefe/a de la Unidad de Recursos Humanos, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, evalúa el requerimiento de protección tomando en cuenta las pautas previstas en la presente Directiva y la normativa vigente, en el apartado referido a requisitos de admisibilidad.

	PROCEDIMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN Y ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN EN LA ENTIDAD, OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LOS DENUNCIANTES Y SANCIÓN A LAS DENUNCIAS REALIZADAS DE MALA FE	Resolución N° 19-2018-SANIPES-SG
	DIRECTIVA N° 00-2018-SANIPES	Página 9 de 25

Dichas medidas de protección se tramitan considerando lo siguiente:

- a) Si la solicitud de medida de protección al denunciante refiere únicamente a la reserva de identidad y cumple los requisitos establecidos, luego de asignar el código cifrado, el/la Jefe/a de la Unidad de Recursos Humanos deriva de forma automática la denuncia a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la entidad, encargada de precalificar las presuntas faltas disciplinarias, y demás instancias competentes, quien en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, informará al denunciante el estado de la denuncia que interpuso.
- b) Cuando la denuncia se recibe adjunta a la solicitud de protección al denunciante, se deriva copia simple de la denuncia a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, a la Oficina de Control Institucional de la entidad, así como a la Oficina de Asesoría Jurídica, para que actúen conforme a sus competencias, salvo que la misma no cumpla con los requisitos de admisibilidad de la denuncia.
- c) Las medidas de protección al denunciante también pueden ser solicitadas durante el trámite de un procedimiento administrativo disciplinario, para lo cual la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, encargada de precalificar las presuntas faltas disciplinarias, remitirá la solicitud para la evaluación sobre la viabilidad operativa por parte del/de la Jefe/a de la Unidad de Recursos Humanos, la misma que debe responder a un examen sobre las condiciones logísticas, de infraestructura u otras similares, que son relevantes para constatar si existe o no un impedimento o dificultad insuperable para ejecutar la medida de protección que se proyecta disponer.
- d) El informe sobre la viabilidad operativa antes mencionado, debe ser remitido a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en la que fue requerido, bajo responsabilidad.



En estos casos, el/la Jefe/a de la Unidad de Recursos Humanos debe proporcionar toda la información que sea necesaria para que la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario evalúe la procedencia de otorgar la medida solicitada, considerando a su vez lo dispuesto en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327.

- e) No procede el otorgamiento de medidas de protección en los casos de archivamiento de la denuncia, por incumplimiento de los requisitos de presentación, contemplados en la presente Directiva.

	<p>PROCEDIMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN Y ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN EN LA ENTIDAD, OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LOS DENUNCIANTES Y SANCIÓN A LAS DENUNCIAS REALIZADAS DE MALA FE</p>	<p>Resolución N° 19-2018-SANIPES-SG</p>
<p>DIRECTIVA N° 06-2018-SANIPES</p>		<p>Página 10 de 25</p>

7.2.2 Las medidas de protección otorgadas al denunciante, deben ser implementadas o ejecutadas por el/la Jefe/a de la Unidad de Recursos Humanos en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la admisión de la denuncia o desde su solicitud, en caso se solicite de manera posterior a la denuncia.

7.2.3 Las medidas de protección que se pueden otorgar a un denunciante de presuntos actos de corrupción pueden ser:

a) **Reserva de identidad.**- El denunciante tiene derecho a la reserva de su identidad, asignándole la entidad un código numérico especial (código cifrado) para procedimientos. La protección de la identidad puede mantenerse, incluso, con posterioridad a la culminación de los procesos de investigación y sanción de la falta contraria a la ética pública denunciada, siendo necesario identificar y motivar una causa que justifique dicha decisión. Dicha protección se extiende a la información brindada por el denunciante.



b) **Medidas de protección laboral.**- Además de la reserva de identidad, el/la Jefe/a de la Unidad de Recursos Humanos puede otorgar las medidas de protección laboral que resulten necesarias y adecuadas al caso, en tanto exista una relación laboral vigente de subordinación o de superioridad jerárquica entre el denunciante y el denunciado, al momento de presentación de la denuncia; tales como:



- *Traslado temporal del denunciante o traslado temporal del denunciado* a otra unidad orgánica, sin afectar sus condiciones laborales o de servicio, ni el nivel del puesto.
- *Renovación de la relación* contractual, convenio de prácticas pre o profesionales o de voluntariado o similar, ante una anunciada no renovación; teniendo en cuenta la necesidad del servicio que antecede al puesto, las oportunidades en que fue renovada la relación contractual o el convenio de prácticas con dicha persona, de corresponder, la disponibilidad presupuestal, así como la razonabilidad del cese de funciones.
- *Licencia con goce de remuneraciones o exoneración de la obligación de asistir al centro de labores* de la persona denunciada, en tanto su presencia constituya un riesgo cierto e inminente para la determinación de los hechos materia de denuncia.



Cuando se trate de medidas de protección laboral, solo pueden otorgarse por la contundencia de los elementos de prueba aportados y por la información necesaria que debe recabar el/la Jefe/a de la Unidad de Recursos Humanos, acerca de la comisión de una falta disciplinaria grave, y en tanto dure el procedimiento administrativo disciplinario que defina la responsabilidad de la persona imputada en la denuncia, sin perjuicio de las medidas cautelares que la autoridad competente del procedimiento administrativo disciplinario pueda imponer.

	<p>PROCEDIMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN Y ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN EN LA ENTIDAD, OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LOS DENUNCIANTES Y SANCIÓN A LAS DENUNCIAS REALIZADAS DE MALA FE</p>	<p>Resolución N° 19-2018-SANIPES-SG</p>
	<p>DIRECTIVA N° 00-2018-SANIPES</p>	<p>Página 11 de 25</p>

c) **Otras medidas de protección.**- La denuncia presentada por un postor o contratista no puede perjudicar su posición como postor en el proceso de contratación en el que participa o su posición en la relación contractual establecida con la entidad. Tampoco puede perjudicarlo en futuros procesos en los que participe. Si la denuncia se dirige contra servidores civiles que tengan a su cargo un proceso de contratación en el que participa el denunciante, la entidad dispondrá, previa evaluación, su apartamiento del mismo. La interposición de una denuncia no servirá en ningún caso para paralizar un proceso de contratación del Estado.

Para decidir el apartamiento de los servidores que tengan a su cargo el proceso de contratación en el que participa el denunciante, debe contarse con la opinión previa de la Oficina de Administración de la entidad. Dicha opinión debe emitirse en un plazo máximo de tres (3) días hábiles contados desde la fecha en que fue requerida bajo responsabilidad, debiendo tomar en cuenta las siguientes condiciones:

- Que existan los suficientes indicios razonables sobre la comisión de los hechos denunciados.
- Que la condición o cargo del denunciado sea determinante para la selección o contratación bajo investigación.
- Que existan indicios razonables de que el denunciado ha tomado conocimiento de la denuncia y pueda tomar represalias dentro del proceso de selección.



7.2.4 Para el otorgamiento de una medida de protección para el denunciante, el/la Jefe/a de la Unidad de Recursos Humanos, deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a) **Trascendencia.**- Otorgar en aquellos supuestos en los cuales su no aplicación suponga un riesgo o peligro cierto e inminente a los derechos del denunciante.
- b) **Gravedad.**- El grado de posible afectación a un bien jurídico protegido por un acto de corrupción.
- c) **Verosimilitud.**- El grado de certeza de la ocurrencia de los hechos alegados y afectación de los bienes jurídicos.



7.2.5 Para la extensión de las medidas de protección mientras duren los trámites correspondientes de la denuncia presentada o con posterioridad a los procedimientos que conduzcan a la sanción de la falta, así como para la inclusión de personas distintas al denunciante, si las circunstancias del caso lo justifican, debe contarse con el correspondiente informe de viabilidad operativa del/de la Jefe/a de la Unidad de Recursos Humanos, en el marco de sus funciones asignadas.



7.2.6 El/La Jefe/a de la Unidad de Recursos Humanos puede modificar o suspender todas o algunas de las medidas de protección

	PROCEDIMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN Y ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN EN LA ENTIDAD, OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LOS DENUNCIANTES Y SANCIÓN A LAS DENUNCIAS REALIZADAS DE MALA FE	Resolución N° 19-2018-SANIPES-SG
	DIRECTIVA N° 06-2018-SANIPES	Página 12 de 25

dispuestas en mérito a la denuncia formulada, previa solicitud de la persona protegida o de oficio, en caso que existan hechos que así lo ameritan.

7.2.7 En caso de variación de las medidas de protección, el/la Jefe/a de la Unidad de Recursos Humanos, deberá comunicar por escrito a la persona protegida a efectos de que esta última en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, exprese su conformidad o no con la decisión y formule sus alegaciones; en dicho caso, la comunicación contendrá una descripción de la medida que se pretende adoptar, las medidas que se deben aplicar en reemplazo y las razones que fundamentan el cambio. Asimismo, el/la Jefe/a de la Unidad de Recursos Humanos deberá motivar su decisión, pronunciándose sobre cada una de las alegaciones formuladas por la persona interesada, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles de vencido el plazo para la formulación de alegaciones.

7.2.8 Las personas protegidas deben cumplir ciertas obligaciones, orientadas a garantizar la salvaguarda del procedimiento administrativo iniciado, como consecuencia de la denuncia presentada, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Cooperar en las diligencias que sean necesarias, a convocatoria de la entidad, sin que ello ponga en riesgo la identidad protegida.
- b) Mantener un comportamiento adecuado, a efecto que no perjudique las medidas de protección otorgadas, asegurando su propia integridad y seguridad.
- c) Salvaguardar la confidencialidad de las operaciones y condiciones que se den con las medidas de protección, incluso cuando cesen las mismas.
- d) Reafirmar la veracidad de los términos de su denuncia en cualquier estado del procedimiento.
- e) Permitir y facilitar cualquier investigación contra su propia persona, si la naturaleza de los hechos investigados así lo requieren.
- f) Otras que disponga el/la Jefe/a de la Unidad de Recursos Humanos, según corresponda.

El incumplimiento de las obligaciones a las que está sujeto el denunciante, sea persona natural o jurídica, nacional o extranjera, acarrea la inmediata suspensión de las medidas de protección otorgadas, sin perjuicio de las acciones de naturaleza civil, penal y/o administrativa a que hubiera lugar. Asimismo, los hechos de peligro o vulnerabilidad causados por conductas imprudentes atribuibles a las personas protegidas, no son imputables y no generan ningún tipo de responsabilidad a los servidores civiles que otorgan la medida de protección.



	PROCEDIMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN Y ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN EN LA ENTIDAD, OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LOS DENUNCIANTES Y SANCIÓN A LAS DENUNCIAS REALIZADAS DE MALA FE	Resolución N° 19-2018-SANIPES-SG
DIRECTIVA N° 08-2018-SANIPES		Página 13 de 25

Para efectos de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que corresponda, por el incumplimiento de las obligaciones mencionadas, el/la Jefe/a de la Unidad de Recursos Humanos, es la encargada de remitir los actuados a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la entidad, encargada de precalificar las presuntas faltas disciplinarias, con copia simple al Órgano de Control Institucional y a la Oficina de Asesoría Jurídica, para que procedan de acuerdo a sus atribuciones.

7.3 De las denuncias formuladas de mala fe

7.3.1 Constituyen denuncias de mala fe, los siguientes supuestos:

- a) **Denuncia sobre hechos ya denunciados:** siempre que el denunciante, a sabiendas interponga una denuncia ante la misma instancia sobre los mismos hechos y sujetos denunciados respecto de los cuales haya realizado una denuncia anterior o simultánea.
- b) **Denuncia reiterada:** cuando el denunciante, a sabiendas, interponga ante la misma instancia una nueva denuncia sobre los mismos hechos y sujetos sobre los que ya se ha emitido una decisión firme.
- c) **Denuncia carente de fundamento:** cuando se aleguen hechos contrarios a la realidad, a sabiendas de esta situación, o cuando no exista correspondencia entre lo que se imputa y los indicios o pruebas que lo sustentan.
- d) **Denuncia falsa:** cuando la denuncia se realiza, a sabiendas de que los actos de corrupción denunciados no se han cometido o cuando se simulan pruebas o indicios de la comisión de un acto de corrupción.

7.3.2 El/La Jefe/a de la Unidad de Recursos Humanos es el responsable de comunicar al denunciante la intención de cesar las medidas de protección otorgada y las razones que fundamentan la presunción de denuncia de mala fe, a efectos que de que formule sus alegaciones en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles de notificado.

El/La Jefe/a de la Unidad de Recursos Humanos debe motivar su decisión, pronunciándose sobre cada una de las alegaciones formuladas por la persona interesada, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles de vencido el plazo para la formulación de alegaciones.

7.3.3 Los denunciantes y testigos que denuncien actos de corrupción de mala fe, son excluidos inmediatamente de las medidas de protección otorgadas, sin perjuicio de las responsabilidades de naturaleza civil, penal y administrativa a que hubiese lugar.



	PROCEDIMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN Y ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN EN LA ENTIDAD, OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LOS DENUNCIANTES Y SANCIÓN A LAS DENUNCIAS REALIZADAS DE MALA FE	Resolución N° 19-2018-SANIPES-SG
DIRECTIVA N° 08-2018-SANIPES		Página 14 de 25

7.3.4 El/La Jefe/a de la Unidad de Recursos Humanos, es la encargada de remitir los actuados a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la entidad, encargada de precalificar las presuntas faltas disciplinarias, con copia simple al Órgano de Control Institucional y a la Oficina de Asesoría Jurídica, para que procedan de acuerdo a sus competencias.

7.4 De los incentivos administrativos

7.4.1 Las personas naturales o jurídicas que, con ocasión del trámite de un procedimiento administrativo ante la entidad, detecten y denuncien un acto de corrupción ante la autoridad competente, son beneficiados con la devolución de los costos administrativos que le generó dicho trámite, en un plazo de treinta (30) días calendario, a partir de la verificación del cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) La denuncia presentada y la información proporcionada por el denunciante debe haber dado lugar a la formalización de la investigación preparatoria por parte del Ministerio Público de conformidad con el artículo 336 del Código Procesal Penal.
- b) El denunciante, previamente, debe haber cumplido con los requisitos establecidos en la presente Directiva para acceder a la respectiva licencia, autorización, permiso u otro título administrativo habilitante.
- c) La autoridad administrativa ante la cual se tramitó el procedimiento administrativo, mantiene todas las facultades previstas en el numeral 1.16 del artículo IV del Título Preliminar y en el artículo 32 del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y en las demás normas pertinentes de nuestro ordenamiento jurídico.

La devolución de los costos administrativos se dispone de oficio, bajo responsabilidad de la Oficina de Administración, sin perjuicio de que el administrado lo solicite.

7.4.2 La colaboración oportuna y pertinente en el procedimiento administrativo que se entable para hallar responsabilidades de los autores o coparticipes de los hechos arbitrarios o ilegales, pueden ser beneficiados con la reducción de la sanción administrativa a imponérselos, sin que ello signifique la exculpación por las conductas lesivas realizadas y sin perjuicio de los beneficios derivados de su colaboración eficaz en el trámite del proceso penal, conforme a la normativa sobre la materia.

VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

8.1 El/La Jefe/a de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración de SANIPES, llevará un registro del ingreso de denuncias



	PROCEDIMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN Y ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN EN LA ENTIDAD, OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LOS DENUNCIANTES Y SANCIÓN A LAS DENUNCIAS REALIZADAS DE MALA FE	Resolución N° 19-2018-SANIPES-SG
DIRECTIVA N° 06-2018-SANIPES		Página 15 de 25

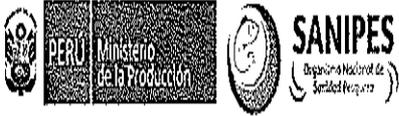
por actos de corrupción, así como de las solicitudes de medidas de protección; y efectúa el seguimiento a la atención de las denuncias.

- 8.2 La Unidad de Recursos Humanos tiene a su cargo capacitar al personal y realizar programas, campañas y/o talleres, y desarrollar buenas prácticas, en materias relacionadas a la probidad en el ejercicio de la función pública.
- 8.3 El/La Jefe/a de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración de la entidad, debe informar trimestralmente a la Secretaría General de SANIPES, sobre el ejercicio de las funciones delegadas a su favor mediante la Resolución de Secretaría General N° 017-2017-SANIPES/SG, dentro de los primeros siete (7) días hábiles siguientes al vencimiento de cada trimestre.
- 8.4 La Secretaría General de SANIPES, deberá difundir las disposiciones contenidas en la presente Directiva, por los canales habituales que la entidad utiliza para comunicarse con todo el personal de los órganos o unidades orgánicas que la integran. Asimismo, deben publicitarse en los espacios comunes y de atención al público y a proveedores y contratistas de la entidad.
- 8.5 Los servidores civiles que tengan la condición de investigados o acusados en las investigaciones o procesos penales que se inicien como resultado de la información proporcionada por el denunciante, están impedidos de decidir, realizar o de intervenir de cualquier manera en la fiscalización posterior prevista en el artículo 32 del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 8.6 En caso de duda sobre la interpretación y en los aspectos no regulados expresamente en la presente Directiva, se aplicarán las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1327 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, y demás normas conexas.
- 8.7 Los casos no previstos en el Decreto Legislativo N° 1327 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, son resueltos por el Titular de la Entidad o a quien delegue, previo informe del Jefe/a de Unidad de Recursos Humanos.



IX. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- 9.1 La Unidad de Tecnología de la Información de la Oficina de Administración implementará un aplicativo informático denominado "*Denuncia Actos de Corrupción*" en el portal web institucional (www.sanipes.gob.pe), el cual tendrá como fin canalizar las denuncias por actos de corrupción, garantizando el principio de reserva establecido en el Decreto Legislativo N° 1327, que de forma automática es remitida a una plataforma administrada únicamente por el/la Jefe/a de la Unidad de Recursos Humanos, emitiéndose una notificación que advierte la existencia de una denuncia por actos de corrupción.

	PROCEDIMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN Y ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN EN LA ENTIDAD, OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LOS DENUNCIANTES Y SANCIÓN A LAS DENUNCIAS REALIZADAS DE MALA FE	Resolución N° 19-2018-SANIPES-SG
	DIRECTIVA N° 08-2018-SANIPES	Página 16 de 25

- 9.2 La Unidad de Tecnología de la Información de la Oficina de Administración proporcionará un medio informático en el cual se genere el código numérico especial (código cifrado), que garantice la reserva de la identidad del denunciante, previsto en el inciso 1, artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1327, el cual será administrado de manera exclusiva por el Titular de la Entidad, o a quien designe para tal fin, y el/la Jefe/a de la Unidad de Recursos Humanos.

X. RESPONSABILIDADES

- 10.1 La Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración es responsable del cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Directiva, de su actualización; y dar el tratamiento adecuado a los casos que no se encuentren contemplados en la presente Directiva, teniendo en cuenta las normas vigentes sobre la materia.
- 10.2 El fiel cumplimiento de lo estipulado en la presente Directiva será responsabilidad de todos los servidores/as civiles, independientemente del régimen laboral, contractual o aquel que mantenga cualquier otra vinculación con la institución, de los órganos y unidades orgánicas de la entidad, en el marco de la legislación nacional vigente.
- 10.3 Los titulares de los órganos y unidades orgánicas de la entidad, son responsables de velar por el cumplimiento de la presente Directiva.
- 10.4 El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Directiva genera responsabilidad administrativa y sanción conforme a la normativa que corresponda, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y/o penales a las que hubiera lugar.

XI. GLOSARIO DE TÉRMINOS

- 11.1 Para efectos de aplicación de la presente Directiva, se entiende por:
- 11.1.1 **Acto de Corrupción.-** Describe aquella conducta o hecho que da cuenta del abuso del poder público por parte de un servidor/a civil que lo ostente, con el propósito de obtener para sí o para terceros un beneficio indebido, de carácter económico, no económico, o ventaja, directa o indirecta, a través del incumplimiento de las funciones asignadas.
- 11.1.2 **Código Cifrado.-** Código numérico que el sistema otorga de forma aleatoria en el momento de la presentación de la denuncia, a efectos de proteger la identidad del denunciante y el posterior seguimiento de la misma.
- 11.1.3 **Conflicto de Interés.-** Es toda situación o evento en que los intereses personales del servidor civil se encuentran en oposición con los intereses públicos; así como cuando éstos interfieren con los deberes laborales que les competen, o los lleven a actuar en su desempeño por motivaciones diferentes al real cumplimiento de sus responsabilidades.

	PROCEDIMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN Y ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN EN LA ENTIDAD, OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LOS DENUNCIANTES Y SANCIÓN A LAS DENUNCIAS REALIZADAS DE MALA FE	Resolución N° 19-2018-SANIPES-SG
	DIRECTIVA N° 08-2018-SANIPES	Página 17 de 25

11.1.4 **Denuncia sobre Actos de Corrupción.-** Es la declaración verbal, escrita o virtual, individual o colectiva, que da cuenta a la autoridad que recibe la denuncia, de uno o más presuntos hechos arbitrarios o ilegales, que se considera que pueden constituir un delito relacionado a un acto de corrupción, susceptible de ser investigado en sede administrativa y/o penal; cuya tramitación es gratuita. La atención de la denuncia constituye en sede administrativa, un acto de administración interna.

11.1.5 **Denunciante.-** Es toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera que, en forma individual o colectiva, pone en conocimiento de la entidad, a través de sus órganos competentes, un acto de corrupción. El denunciante es un tercero colaborador de la Administración Pública y del Sistema de Justicia. No es parte del procedimiento administrativo disciplinario, procedimiento administrativo funcional o proceso penal, que pueda generar su denuncia.

11.1.6 **Denunciado.-** Es todo servidor civil de la institución, con prescindencia del régimen laboral, contractual o aquel que mantenga cualquier otra vinculación con la institución, al que se le atribuye en la denuncia la comisión de un acto de corrupción, susceptible de ser investigado en sede administrativa y/o penal.



11.1.7 **Hechos arbitrarios.-** Se configura un hecho arbitrario cuando un servidor/a civil de manera consciente y voluntaria, realiza u omite actos, sin la existencia de justificación objetiva y razonable.

11.1.8 **Hechos ilegales.-** Se configura el hecho ilegal cuando por acción u omisión, el servidor/a civil contraviene la normativa vigente.

11.1.9 **Medidas de Protección.-** Conjunto de medidas dispuestas por la autoridad administrativa competente, orientadas a proteger el ejercicio de los derechos personales o laborales de los denunciadores y/o testigos de la comisión de un presunto acto de corrupción. Su aplicación dependerá de las circunstancias y condiciones de vulnerabilidad evaluadas por la autoridad competente.



11.1.10 **Persona protegida.-** Es el denunciante y/o testigo de la comisión de un presunto acto de corrupción, al que se le ha concedido medidas de protección, con la finalidad de garantizar el ejercicio de sus derechos personales o laborales.



11.1.11 **Principio de reserva.-** La información relativa al contenido de la denuncia y la identidad del de el/los denunciante/s y de el/los denunciado/s no puede ser de conocimiento público, ni a través de una solicitud de acceso a la información pública, por tener el carácter de reservado y confidencial. Cualquier infracción por negligencia a esta reserva es sancionada como una falta administrativa disciplinaria en el régimen que corresponda aplicar.

	PROCEDIMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN Y ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN EN LA ENTIDAD, OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LOS DENUNCIANTES Y SANCIÓN A LAS DENUNCIAS REALIZADAS DE MALA FE	Resolución N° 19-2018-SANIPES-SG
	DIRECTIVA N° 08-2018-SANIPES	Página 18 de 25

11.1.12 **Proveedores.-** Personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que proveen de bienes y servicios a SANIPES, entre ellos los locadores de servicios, consultores, contratistas, independientemente de la modalidad contractual y si es a título oneroso o gratuito.

11.1.13 **Servidor civil.-** Todo aquel funcionario/a público, directivo/a público, servidor/a de carrera o de actividades complementarias de SANIPES, en cualquiera de los niveles jerárquicos, sea este/a nombrado/a, contratado/a, designado/a, de confianza que desempeñe o haya desempeñado actividades o funciones en SANIPES.

XII. ANEXOS

- Anexo I** : Formato N° 1 - Formato de denuncia sobre acto de corrupción.
- Anexo II** : Formato N° 2 - Formato de compromiso del denunciante.
- Anexo III** : Formato N° 3 - Formato de solicitud de medidas de protección.



	PROCEDIMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN Y ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN EN LA ENTIDAD, OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LOS DENUNCIANTES Y SANCIÓN A LAS DENUNCIAS REALIZADAS DE MALA FE	Resolución N° 19-2018-SANIPES-SG
	DIRECTIVA N° 08-2018-SANIPES	Página 19 de 25

ANEXO I

FORMATO DE DENUNCIA SOBRE ACTO DE CORRUPCIÓN¹

Señores
SANIPES
Presente.-

Por el presente formulario el/la suscrito/a, denuncia un acto de corrupción en SANIPES, al amparo de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1327 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 101-2017-JUS, para lo cual presenta la siguiente información, en letras mayúsculas y legibles:

I. DATOS DEL DENUNCIANTE² (*)

PERSONA NATURAL

Nombres y apellidos completos.....
 DNI N°.....
 Domicilio real y procesal.....
 Número Telefónico fijo / celular.....
 Correo electrónico del denunciante.....

Para el caso de servidores/as de SANIPES, completar los siguientes datos:

Servidor de SANIPES SI NO

Dependencia en la que labora.....

Cargo que desempeña

Vínculo con el/los denunciado/s.....

PERSONA JURÍDICA

Razón Social.....

RUC de la empresa.....

Nombre y apellidos completos del representante.....

DNI del representante.....

¹ De conformidad al Artículo 7° del Decreto Supremo N° 1327

² Tratándose de una denuncia anónima no es exigible el requisito señalado en el numeral I. "Datos del denunciante"



II. DATOS DEL DENUNCIADO/S

Dependencia en la que labora el denunciado 1.....

Cargo que desempeña el denunciado.....

Nombres y apellidos completos (*).....

DNI N°.....

Domicilio real y procesal.....

Número Telefónico fijo / celular.....

Correo electrónico del denunciado.....

Dependencia en la que labora el denunciado 2.....

Domicilio real y procesal.....

Número Telefónico fijo / celular.....

Correo electrónico del denunciado.....

Dependencia en la que labora el denunciado 3.....

Cargo que desempeña el denunciado.....

Nombres y apellidos completos (*).....

DNI N°.....

Domicilio real y procesal.....

Número Telefónico fijo / celular.....

Correo electrónico del denunciado.....

Dependencia en la que labora el denunciado 4.....

Cargo que desempeña el denunciado.....

Nombres y apellidos completos (*).....

DNI N°.....

Domicilio real y procesal.....

Número Telefónico fijo / celular.....

Correo electrónico del denunciado.....



III. FUNDAMENTOS DEL HECHO (En este ítem el recurrente deberá consignar los actos materia de denuncia, deben ser expuestos de forma detallada y coherente, incluyendo la identificación de los autores de los hechos denunciados de conocerse)



IV. FUNDAMENTOS DEL HECHO³ (La denuncia podrá acompañarse de documentación, original o copia, que le de sustento. De no contar con documentación que acredite la comisión del acto de corrupción)

1.
2.
3.
4.
5.



V. ¿LOS HECHOS EXPUESTOS YA HAN SIDO DENUNCIADOS?

SI NO

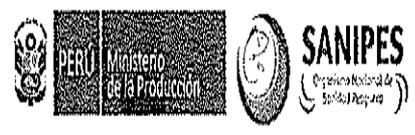
Si la respuesta es sí, señalar ante qué entidad la presentó y el estado actual del trámite

.....

.....

.....

³ Las pruebas que pueden presentarse son: 1) Declaración de testigos; 2) Documentos públicos o privados, 3) grabaciones, audios, correos electrónicos, fotografías, objetos, entre otros; 4) Pericias, 5) otro medio idóneo acorde a ley.

	PROCEDIMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN Y ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN EN LA ENTIDAD, OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LOS DENUNCIANTES Y SANCIÓN A LAS DENUNCIAS REALIZADAS DE MALA FE	Resolución N° 19-2018-SANIPES-SG
	DIRECTIVA N° 08-2018-SANIPES	Página 22 de 25

En mi calidad de denunciante, manifiesto mi compromiso para permanecer a disposición de la entidad, a fin de brindar las aclaraciones que hagan falta o proveer mayor información sobre las irregularidades motivo de las denuncias, autorizar a que puedan contactarme o notificarme en cualquiera de los medios consignados en el presente formulario; declarando además que toda información alcanzada se ajusta a la verdad y acorde a Ley.

Por tanto solicito a usted sea admitida la presente denuncia y tramitada conforme a Ley.

.....(lugar),.....de.....del año.....



Adjuntos:

1.
2.
3.
4.



Firma :

Huella Digital (**)

Nombre y Apellidos :

DNI N° :

(*) Datos obligados

(**) En caso de no saber firmar o estar impedido de hacerlo



	PROCEDIMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN Y ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN EN LA ENTIDAD, OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LOS DENUNCIANTES Y SANCIÓN A LAS DENUNCIAS REALIZADAS DE MALA FE	Resolución N° 9-2018-SANIPES-SG
DIRECTIVA N° 08-2018-SANIPES		Página 23 de 25

ANEXO II

FORMATO N° 2 – FORMATO DE COMPROMISO DEL DENUNCIANTE

Por medio del presente documento,
Yo.....Identificado
(a) con DNI N°.....

Con domicilio sito en..... Distrito de,
..... Provincia de,..... Departamento de,
....., declaro tener conocimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 7° de la Ley N° 29542 – Ley de protección al denunciante en el ámbito administrativo y de colaboración eficaz en el ámbito penal, y en el Decreto Legislativo N° 1327, que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, a fin de dar cumplimiento a los requisitos establecidos en las citadas normas, me comprometo a brindar mayor información y las aclaraciones que hagan falta, que me sean requeridas por la entidad sobre los presuntos hechos irregulares que forman parte de la denuncia presentada.

Asimismo, declaro que toda información alcanzada se ajusta a la verdad y puede ser comprobada administrativamente de acuerdo sus atribuciones legales señaladas en la normativa aplicable.

Lugar.....

Fecha.....

Huella Dactilar

FIRMA DEL DENUNCIANTE

Teléfono Fijo

Teléfono Celular.....

Correo electrónico principal.....

Correo electrónico.....

Correo electrónico secundario.....



	PROCEDIMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN Y ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN EN LA ENTIDAD, OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LOS DENUNCIANTES Y SANCIÓN A LAS DENUNCIAS REALIZADAS DE MALA FE	Resolución N° 19-2018-SANIPES-SG
	DIRECTIVA N° 08-2018-SANIPES	Página 24 de 25

ANEXO III

FORMATO N° 3 – FORMATO DE SOLICITUD DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN⁴

Yo.....Identificado
(a) con DNI N°....., domiciliado en.....con número telefónico fijo / celular N°..... y correo electrónico....., habiendo formulado denuncia con Número de expediente N°....., con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución final y protección de mi persona, en el marco de los establecido en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, solicito se me otorgue la medida de protección, elegido a continuación:

I. OPCIONES

1. Reserva de Identidad ()
2. Medidas de protección laboral ()

a. Traslado temporal del denunciante	
Traslado del denunciado a otra unidad orgánica, sin afectar sus condiciones laborales o de servicio, ni el nivel del puesto.	
b. Renovación de la relación contractual, convenio de prácticas pre o profesionales de voluntariado o similar, debido a una anunciada no – renovación.	
c. Licencia sin goce de remuneraciones o exoneraciones de la obligación de asistir al centro de labores de la persona denunciada, en tanto su presencia constituya un riesgo cierto e inminente para la determinación de los hechos materia de la denuncia.	
d. Otra debidamente justificada (Protección policial, reserva del paradero de denunciante, otros)	

3. Otra medida de protección ()

- Apartamento del proceso de contratación en el participa el denunciante, de conformidad al numeral 3 del artículo 6° del Decreto Supremo N° 010-2017-JUS

II. SUSTENTO

⁴ La Concesión de las medidas de protección se efectúa al amparo de la normativa vigente y están sujetas a una calificación por la Autoridad Competente.



	PROCEDIMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN Y ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN EN LA ENTIDAD, OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LOS DENUNCIANTES Y SANCIÓN A LAS DENUNCIAS REALIZADAS DE MALA FE	Resolución N° 19-2018-SANIPES-SG
DIRECTIVA N° 00-2018-SANIPES		Página 25 de 25

La presente solicitud se sustenta y justifica en las siguientes razones, adjuntando las pruebas que se detallan:

Las medidas prescritas en los literales a. y c. relativas a la persona denunciante, solo pueden otorgarse por la contundencia de los elementos de prueba aportados acerca de la comisión de una falta disciplinaria grave, y en tanto dure el procedimiento administrativo disciplinario que defina la responsabilidad de la persona imputada en la denuncia, sin perjuicio de las medidas cautelares que la autoridad competente del procedimiento administrativo disciplinario pueda imponer.

Firma :

Nombre y Apellidos :

DNI N° :

Digital (*)

Huella

(*) En caso de no saber firmar o estar impedido de hacerlo.



INSTRUCTIVO PARA DENUNCIAR ACTOS DE CORRUPCIÓN EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN

(Anexo del Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327)

AYÚDANOS a promover la ética en el ejercicio de la función pública ¿Conoces de algún acto de corrupción cometido por algún(a) trabajador(a) del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera?

1. Adecuación o manipulación de las especificaciones técnicas, el expediente técnico o términos de referencia para favorecer indebidamente a un proveedor específico.
2. Generación de falsas necesidades con la finalidad de contratar obras, bienes o servicios.
3. Otorgamiento de la buena pro obviando deliberadamente pasos requeridos por Ley.
4. Permisibilidad indebida frente a la presentación de documentos incompleta de parte de ganador de la buena pro.
5. Otorgamiento de la buena pro a postores de quienes se sabe han presentado documentos falsos o no vigentes.
6. Otorgamiento de la buena pro (o ejercicio de influencia para el mismo fin) a empresas ligadas a ex funcionarios, de quienes se sabe están incursos en algunos de los impedimentos para contratar con el Estado que prevé la Ley.
7. Admisibilidad de postor (o ejercicio de influencia para el mismo fin) ligado a una misma empresa, grupo empresarial, familia o allegado/a, de quienes están incursos en algunos de los impedimentos para contratar con el Estado que prevé la Ley.
8. Pago indebido por obras, bienes o servicios y su consecuente pago en exceso a los proveedores que los entregan o brindan.
9. Sobrevaloración deliberada de obras, bienes o servicios y su consecuente pago en exceso a los proveedores que los entregan o brindan.
10. Negligencia en el manejo y mantenimiento de equipos y tecnología que implique la afectación de los servicios que brinda la institución

Si se conoce de alguno de estos actos de corrupción, o de otros que puedan haberse cometido, deben informarse formulando la denuncia, conforme a lo dispuesto en la Directiva "Procedimientos para la Presentación y Atención de Denuncias por Presuntos Actos de Corrupción en la Entidad, el Otorgamiento de Medidas de Protección a los Denunciantes y la Sanción a las Denuncias realizadas de mala fe".



